

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 341.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del art. 17 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco en el término municipal de Viana, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Noviembre de 1934.

1930

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca «Piccolo», presentado por D. Carlos Uruñuela Miranda, domiciliado en esta capital, calle de Augusto Figueroa, número 10, en nombre y representación de la fábrica de extintores de incendios «Minimax», sita en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 56.

Este Ministerio se ha servido disponer quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1930 para su uso en los locales de espectáculos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.—ELOY VAQUERO.—Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

REGLAMENTO
*del cuerpo de Médicos de Asistencia
pública domiciliaria*

(Continuación)

Los miembros serán propuestos por las Asociaciones oficiales respectivas y designados por la Subsecretaria. Al mismo tiempo que los Vocales y Presidentes propietarios serán propuestos y designados igual número de suplentes.

2.ª El anuncio de las oposiciones se hará cada seis meses o antes si estuviesen vacantes más de treinta plazas que deban proveerse por estos turnos, señalando en el anuncio la fecha en que haya de comenzar los ejercicios y locales para verificarlos.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde su anuncio en la Gaceta, acompañándolas necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.
- b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de Penales, expedida por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos crea el opositor pertinente presentar en demostración de su capacidad científica.

4.^a Terminado el plazo de convocatoria se reunirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes, publicando en la *Gaceta*, dentro de los veinte días siguientes, las listas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados. Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor, en la habilitación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, 50 pesetas por derechos de examen.

5.^a Con el número que obtengan en el sorteo se formará la lista definitiva que, autorizada por el Secretario del Tribunal, será fijada en el tablón de edictos del Centro donde se celebren los ejercicios, a fin de que sea conocido el orden en que han de actuar los opositores.

6.^a Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la siguiente forma:

a) Ejercicio oral sobre Medicina, Cirugía e Higiene.

b) Ejercicio escrito sobre Administración, Legislación y Estadística sanitaria.

c) Ejercicio clínico, sobre un enfermo, de Medicina.

d) Ejercicio práctico de Laboratorio, desinfección y operación quirúrgica de urgencia sobre el cadáver.

El ejercicio oral consistirá en la contestación, durante una hora como máximo, a cuatro temas del programa, sacado a la suerte.

El escrito que realizarán los opositores en los grupos que acuerde el Tribunal consistirá en resolver un problema de Administración, Legislación y Estadística sanitaria, disponiendo los opositores de dos horas y de obras de consulta.

El ejercicio clínico consistirá en el examen de un enfermo, haciendo el diagnóstico y proponiendo el tratamiento y profilaxis. Para el examen del enfermo dispondrá el opositor de media hora, y de quince minutos para la exposición del caso.

El ejercicio práctico tendrá dos partes: resolución de un problema de Laboratorio o realizar una operación sanitaria y efectuar una operación de urgencia sobre un cadáver.

El programa para los citados ejercicios será redactado por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, publicándose con tres meses de anticipación a la convocatoria de las primeras oposiciones.

7.^a El opositor que sin justificar previamente la causa no esté presente al efectuar el primer ejercicio, se entenderá que desiste de la oposición. Si, a juicio del Tribunal, acreditara causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de este ejercicio.

8.^a Terminado el acto público de cada día y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobar de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de sus miembros pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada miembro podrá conceder, como máximo, 60 puntos en el primer ejercicio y 15 en cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan sido asignados por el número de Jueces del Tribunal, y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público después de cada sesión. Terminados todos los ejercicios se sumarán los cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá la suma por cuatro, siendo el cociente que resulte la calificación definitiva con que figurará aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

9.^a El Tribunal convocará a los opositores aprobados para el día siguiente a la terminación de los ejercicios, a fin de que procedan por orden de puntuación a la elección de la plaza vacante, elevando el Tribunal propuesta unipersonal para cada plaza al Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Los opositores aprobados correspondientes al segundo turno serán incluidos en el escalafón del cuerpo y de la categoría con arreglo al número de orden que figuren en la lista general de méritos, siendo ésta la única forma de ingreso en dicho escalafón.

(Se continuará).

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio

Transcurrido el plazo que señala el artículo 26 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, declarado vigente y aplicable a las Diputaciones provinciales por decre-

to de 8 de Septiembre de 1932, pero con las variantes que impone esta circunstancia, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta Comisión, hecho público en el *Boletín oficial* de 29 de Octubre último, de contratar por medio de licitación el suministro a los establecimientos provinciales de beneficencia durante el próximo año de 1935, de los diferentes artículos necesarios en cada uno de aquéllos y que se expresan en el referido *Boletín oficial*; esta Comisión gestora ha acordado se lleven a efecto con el indicado fin, las subastas correspondientes, disponiendo tengan éstas lugar para los artículos que han de suministrarse al hospicio provincial de esta ciudad, el día 29 del actual mes de Noviembre, a las diez de su mañana; por lo que hace a los artículos de que ha de abastecerse al hospital de Soria, el mismo día, a las once; para los del hospicio del Burgo de Osma, igual día, a las doce; para los del hospital de dicha villa, el expresado día, a las trece, y para los del hospital de Agreda, el mismo día, a las catorce, bajo los tipos y condiciones que se insertan a continuación; debiendo verificarse todas las expresadas subastas en el salón de sesiones de esta Diputación o despacho presidencial y ser presididas por el de la misma o el que haga sus veces, y ante Notario que dará fé de los mencionados actos, en los cuales se procederá con arreglo a las disposiciones del repetido reglamento de 2 de Julio de 1924 y su artículo 14 por lo que respecta a la presentación de proposiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en las licitaciones de que se trata.

Soria 9 de Noviembre de 1934. — El Presidente, A. Fernández Calvo. — P. A. de la C. G. — El Secretario, José Cacho.

Artículos a que se refiere el anuncio anterior

Para el hospicio de Soria

- 500 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'70 pesetas uno, importe 800 id.; 5 por 100, 40 id.
- 1.000 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'90 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.
- 25 id. de azúcar blanca, molida, a 1'70 pesetas uno, importe 42'50 id.; 5 por 100, 2'12 id.
- 100 id. bacalao de Islandia, 1.^a, a 2'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 1.500 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 375 id.; 5 por 100, 18'75 idem.
- 3.000 id. de carbón mineral, a 0'15 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.

400 kilogramos de carne de carnero churro, que se suministrará durante los meses de Julio y Agosto, a 4'25 pesetas uno, importe 1.700 id.; 5 por 100, 85 pesetas.

1.500 id. de carne de vaca, que se suministrará durante todos los demás meses del año, a 2'50 pesetas uno, importe 3.650 id.; 5 por 100, 182'50 idem.

1.400 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 2.240 id.; 5 por 100, 112 id.

750 id. de alubias blancas, crecidas y pintas, superiores, a 1'20 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.

500 id. de jabón blanco de 1.^a, a 1'10 pesetas uno, importe 550 id.; 5 por 100, 27'50 id.

10.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'65 pesetas uno, importe 6.500 id.; 5 por 100, 325 id.

4.000 id. de patatas buenas y sanas, a 0'30 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

200 id. de pimienta de cáscara, superior, a 3'50 pesetas uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 idem.

200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.

650 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreno del país, a 4 pesetas uno, importe 2.600 id.; 5 por 100, 130 id.

700 litros de vino clarete, limpio, a 0'50 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.

Para el hospital de Soria

300 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'70 pesetas uno, importe 510 id.; 5 por 100, 25'50 id.

200 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'90 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.

300 id. de azúcar blanca, molida, a 1'70 pesetas uno, importe 510 id.; 5 por 100, 25'50 id.

50 id. de bolados, a 5 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.

50 id. de bizcochos, a 7 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.

2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'25 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.

3.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'15 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 id.

1.500 id. de carne de cordero, a 4'25 pesetas uno, importe 6.375 id.; 5 por 100, 318'75 id.

500 id. de chocolate de cacao y azúcar, a 4'25 pesetas uno, importe 2.125 id.; 5 por 100, 106'25 idem.

200 id. de fideos o pasta para sopa, a una peseta uno, importe 200 id.; 5 por 100, 10 id.

- 1.000 kilogramos de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 1.600 id.; 5 por 100, 80 id.
- 200 docenas de huevos frescos, a 3 pesetas una, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 500 kilogramos de jabón de 1.^a, a 1'10 pesetas uno, importe 550 id.; 5 por 100, 27'50 id.
- 2.000 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
- 7.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en la capital, no siendo de lujo, a 0'65 pesetas uno, importe 4.500 id.; 5 por 100, 225 idem.
- 1.000 id. de patatas buenas y sanas, a 0'30 pesetas uno, importe 300 id.; 5 por 100, 15 id.
- 50 id. de pimiento de cáscara, superior, a 3'50 pesetas uno, importe 175 id.; 5 por 100, 8'75 id.
- 300 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 750 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 4 pesetas uno, importe 3.000 id.; 5 por 100, 150 id.
- 1.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'50 pesetas uno, importe 500 id.; 5 por 100, 25 id.
- Para el hospicio del Burgo de Osma
- 500 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'80 pesetas uno, importe 900 id.; 5 por 100, 45 id.
- 1.500 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
- 100 id. de bacalao de Islandia, a 2'20 pesetas uno, importe 220 id.; 5 por 100, 11 id.
- 7.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'15 pesetas uno, importe 1.050 id.; 5 por 100, 52'50 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'50 pesetas uno, importe 5.250 id.; 5 por 100, 262'50 idem.
- 750 id. de alubias blancas, crecidas, a una peseta uno, importe 750 id.; 5 por 100, 37'50 id.
- 1.500 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 2.400 id.; 5 por 100, 120 id.
- 500 id. de jabón blanco de 1.^a, a 1'25 pesetas uno, importe 625 id.; 5 por 100, 31'25 id.
- 9.000 id. de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'63 pesetas uno, importe 5.670 id.; 5 por 100, 283'50 id.
- 6.000 id. de patatas, buenas y sanas, a 0'18 pesetas uno, importe 1.080 id.; 5 por 100, 54 id.
- 150 id. de pimiento de cáscara, superior, a 4 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 150 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 15 id.; 5 por 100, 0'75 id.
- 1.000 kilogramos de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 4 pesetas uno, importe 4.000 id.; 5 por 100, 200 idem.
- 1.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- Para el hospital del Burgo de Osma
- 200 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'80 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.
- 200 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 100 id. de azúcar blanca, molida, a 1'80 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
- 20 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 80 id.; 5 por 100, 4 id.
- 20 id. de bizcochos, a 6 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 2.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'24 pesetas uno, importe 480 id.; 5 por 100, 24 id.
- 4.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'15 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 2.000 id. de carne de carnero churro, a 3'50 pesetas uno, importe 7.000 id.; 5 por 100, 350 idem.
- 50 id. de fideos o pasta para sopa, a una peseta uno, importe 50 id.; 5 por 100, 2'50 id.
- 300 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'60 pesetas uno, importe 480 id.; 5 por 100, 24 id.
- 300 id. de chocolate de cacao y azúcar, a 1'50 pesetas uno, importe 450 id.; 5 por 100, 22'50 idem.
- 150 docenas de huevos frescos, a 2'75 pesetas una, importe 412'50 id.; 5 por 100, 20'62 id.
- 200 kilogramos de jabón de 1.^a, a 1'25 pesetas, uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 1.000 litros de leche de vaca, a 0'60 pesetas uno, importe 600 id.; 5 por 100, 30 id.
- 5.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'63 pesetas uno, importe 3.150 id.; 5 por 100, 157'50 id.
- 1.000 id. de patatas buenas y sanas, a 0'18 pesetas uno, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
- 30 id. de pimiento de cáscara, superior, a 4 pesetas uno, importe 120 id.; 5 por 100, 6 id.
- 100 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 10 id.; 5 por 100, 0'50 id.
- 400 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreño del país, a 4 pesetas uno, importe 1.600 id.; 5 por 100, 80 id.
- 2.000 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.

Para el hospital de Agreda

- 100 litros de aceite de oliva, superior, dos grados, a 1'90 pesetas uno, importe 190 id.; 5 por 100, 9'50 id.
- 200 kilogramos de arroz de 1.^a, blanco, a 0'80 pesetas uno, importe 160 id.; 5 por 100, 8 id.
- 30 id. de azúcar blanca, molida, a 1'70 pesetas uno, importe 51 id.; 5 por 100, 2'55 id.
- 5 id. de bolados, a 4 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 5 id. de bizcochos, a 7 pesetas uno, importe 35 id.; 5 por 100, 1'75 id.
- 1.000 id. de carbón canutillo de carrasca, a 0'22 pesetas uno, importe 220 id.; 5 por 100, 11 id.
- 3.000 id. de carbón mineral, hulla o antracita, a 0'16 pesetas, uno, importe 480 id.; 5 por 100, 24 id.
- 1.500 id. de carne de carnero churro, a 3'75 pesetas uno, importe 5.625 id.; 5 por 100, 281'25 id.
- 30 id. de fideos o pasta para sopa, a una peseta uno, importe 30 id.; 5 por 100, 1'50 id.
- 200 id. de garbanzos gordos y de cocido superior, a 1'75 pesetas uno, importe 350 id.; 5 por 100, 17'50 id.
- 100 id. de chocolate de cacao y azúcar, a 1'50 pesetas uno, importe 150 id.; 5 por 100, 7'50 id.
- 60 docenas de huevos frescos, a 3 pesetas una, importe 180 id.; 5 por 100, 9 id.
- 200 kilogramos de jabon de 1.^a, a 1'20 pesetas uno, importe 240 id.; 5 por 100, 12 id.
- 200 litros de leche de vaca, a 0'50 pesetas uno, importe 100 id.; 5 por 100, 5 id.
- 3.000 kilogramos de pan de 1.^a, entendiéndose por tal el de la mejor clase de los que se expendan en dicha villa, no siendo de lujo, a 0'63 pesetas uno, importe 1.890 id.; 5 por 100, 94'50 id.
- 1.000 id. de patas sanas y buenas, a 0'25 pesetas uno, importe 250 id.; 5 por 100, 12'50 id.
- 30 id. de pimiento de cascara, superior, a 4'50 pesetas uno, importe 135 id.; 5 por 100, 6'75 id.
- 200 id. de sal, a 0'10 pesetas uno, importe 20 id.; 5 por 100, una id.
- 300 id. de tocino salado, hoja entera, sin hueso y de cerdo terreno del país, a 4 pesetas uno, importe 1.200 id.; 5 por 100, 60 id.
- 600 litros de vino clarete, limpio, a 0'60 pesetas uno, importe 360 id.; 5 por 100, 18 id.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas para el suministro a los establecimientos benéfico provinciales antes dichos, de los artículos que comprende la relación que antecede, durante el próximo año de 1935.

1.^a Las subastas habrán de ajustarse a lo que

para las mismas dispone el reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones conforme al decreto de 8 de Septiembre de 1932, pero con las variantes que impone esta circunstancia, además de las condiciones generales que se expresan a continuación.

2.^a A las subastas podrán concurrir, con las excepciones consignadas en el artículo 9.º de dicho reglamento, todos los interesados que lo deseen, por si o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. José Cacho Molina, Secretario de esta Corporación, designado al efecto.

3.^a Las proposiciones que se presenten, que lo serán en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas)— artículo 27 de la vigente ley del Timbre —, podrán comprender todos o parte de los artículos de un establecimiento; sin que en ellas se abracen los de otros, en atención a que han de hacerse tantas propuestas como sean los establecimientos en cuya licitación se quiera tomar parte.

4.^a La redacción de las mismas estará obligada al modelo inserto a continuación, y se presentarán en pliegos cerrados, cuya cubierta expresará para qué establecimiento es la proposición, incluyendo la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria provincial o en la Sucursal de la de Depósitos, el cinco por ciento del importe a que por el tipo que corresponda la subasta ascienden los artículos que se proponen rematar.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

5.^a Será condición indispensable que a toda proposición se acompañe el oportuno recibo que justifique que el licitador está al corriente en el pago de la contribución correspondiente al artículo o artículos que pretenda subastar.

6.^a Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, o que excedan de los tipos señalados para cada artículo en este pliego, serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto en el acto de la apertura de las mismas.

7.^a Serán preferidas las proposiciones que en iguales condiciones de precios comprendan todos los artículos del establecimiento a que se refiera, y en este mismo orden las que tengan mayor número de aquéllos, y en este último caso, el pliego que contenga el número más bajo en los de orden de presentación.

8.^a La Comisión gestora de la Diputación, pa-

sados que sean los cinco días siguientes al en que tuvo lugar la licitación, en los cuales todos los que hayan tomado parte en aquélla pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.

9.^a Hecha la adjudicación definitiva, se devolverán desde luego a todos los licitadores sus documentos de depósito, menos el del rematante, el cual será requerido para que dentro del término de diez días, eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, lo cual podrá verificarse en metálico o en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotización del día en que tenga lugar, precisamente en la Sucursal de la Caja de Depósitos o en la Depositaria provincial, y para que a la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede o llene los requisitos prevenidos, siendo el importe de aquélla, así como los gastos que ocasione la subasta y el pago de cuantos impuestos se hallen establecidos o se establezcan en lo sucesivo sobre esta clase de contratos, de cuenta del rematante.

10.^a Si éste no llenara los requisitos de la anterior condición, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, en la forma que marca el artículo 21 del repetido reglamento.

11.^a El contrato será a riesgo y ventura de la persona a cuyo favor quede adjudicado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio a pretexto de que lo hayan tenido los artículos subastados, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones, *estando igualmente al tanto de más o de menos que fuese necesario en cuanto al número de unidades que a cada artículo se fija*, así como a continuar el suministro considerando prorrogado el contrato en las condiciones estipuladas, hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, o se obtenga la excepción reglamentaria, en el caso de que por cualquier causa no hubiera podido llevarse a cabo la contratación por aquel sistema, a pesar de haberlo intentado o recibido la orden de excepción, también solicitada, antes de 1.^o de Enero de 1936.

12.^a El contratista queda obligado, a los cuatro días de hecho el pedido por las Sras. Directoras de los repetidos establecimientos, a suministrar los viveres, entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiere necesidad de comprarlos será a su costa. *Todos los artículos han de ser de clase superior*, de los que se conservarán muestras en todos los establecimientos. Se exceptúan del plazo consignado aquéllos que

por su indole deban suministrarse y entregarse por los rematantes diariamente.

13.^a Si por conveniencia del contratista, entregase en algún periodo del tiempo marcado para la duración del contrato, el todo de cualquiera de los artículos de tocino, aceite, garbanzos y alubias, ha de hacerse con la condición expresa de que su importe lo ha de recibir únicamente de lo que se consuma cada mes.

14.^a En la Depositaria provincial se satisfará en todo el mes siguiente al en que se haya hecho el suministro, subsanados los defectos que pudieran tener las cuentas, y en virtud del oportuno libramiento, el importe a que ascienda el valor de los artículos entregados.

15.^a La recepción y examen, así como la confrontación de los artículos, se hará por las señoras Directoras de los establecimientos, pero debiendo antes éstas pasar aviso al Sr. Diputado delegado respectivo, para que presencia aquélla.

16.^a Hecha la repetida recepción y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar a devolución; pero si al hacerse la entrega o la prueba del artículo a que se contraiga, resultase inadmisibile, se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiera existencias, se comprarán a costa del rematante diariamente con o sin su intervención, hasta que presente otros de la calidad y condiciones estipuladas.

17.^a Se entenderán admitidos los artículos cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba y se vea que reúnen las condiciones necesarias, que será a los dos días siguientes al de su presentación.

18.^a Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignadas en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia se castigarán con la multa del 10 por 100 del valor del artículo que deba entregar el día que se cometa, sin perjuicio de las demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones, cuyas multas les serán descontadas en el primer pago que se les haga, o de su fianza.

19.^a Los rematantes se someten a los Tribunales de esta ciudad, que son los que han de entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de..... núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al día, para el suministro de artículos de consumo a los establecimientos de beneficencia se compromete a entregar en el (hospital u hospicio de donde sea) los artículos

que a continuación se expresan y al precio que también se indica, con estricta sujeción a los citados anuncio y pliego de condiciones.

Aceite, litro a
Carne de carnero churro, kilogramo a
Garbanzos, idem a.....

(Los precios a que se ofrezcan los artículos se fijarán en letra, en pesetas y céntimos, no admitiéndose fracciones de estos últimos ni rebajas en globo de todos los artículos que se proponga subastar.)

Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria provincial (o en la Sucursal de la Caja de Depósitos) la suma de pesetas, como depósito provisional para optar a la subasta.

(Fecha y firma del licitador)

Advertencia.—Si el licitador presentara más de un pliego, adjuntará a uno de ellos dicho documento, expresando en los demás que se ha unido al primero. 1982

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre.

La Comisión gestora, con asistencia de don Juan Antonio Catarineu y Valero, delegado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0	45
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	63
Idem de paja de 6 id.....	0	45
Litro de aceite.....	1	96
Idem de petróleo.....	1	06
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 10 de Noviembre de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.— P. A. de la C. G.— El Secretario, José Cacho. 1986

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Con esta fecha queda abierto el pago hasta el día 24 del actual, de las cantidades que les corresponden percibir a los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto del 1 por 100 por formación de matrícula indus-

trial correspondiente al año 1933; advirtiéndose, que pasada la fecha indicada sin haberlas hecho efectivas, se ingresarán en arcas del Tesoro.

Lo que se comunica por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos.

Soria 12 de Noviembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1990

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso de méritos, la plaza de Farmacéutico titular (Inspector Farmacéutico municipal) del partido de Castillejo de Robledo en esta provincia, con la dotación anual de 1.000 pesetas más el 10 por 100, teniendo un censo de población de 1 036 habitantes y nueve familias inscritas en las listas de beneficencia.

Las instancias solicitando dicha vacante, convenientemente reintegradas, se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento del referido pueblo, acompañadas de certificación de buena conducta, Penales y documentos acreditativos de los méritos que posean, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta*.

Juzgados de primera instancia SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes a las once y media de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que se describirán, depositados en D. Valentin Hernández, en Quintana Redonda, que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa núm. 70 de 1932, seguida en este Juzgado sobre lesiones, le fueron embargados a la procesada Modesta Martínez Santa Cruz, que son los siguientes:

Ocho gallinas y un gallo, tasados en 45 pesetas; siete medias de trigo, en 69'65 id.; un baul en mediano uso, en 5 id.; otro id. grande en idem, en 10 id.; dos fundas blancas para almohada, en 3 id.; dos toallas, en 5 id.; una mesa con tapete de hule en mediano uso, en 6 id.; un espejo, en 5 id.; un palanganero de hierro con palangana de porcelana, en 6 id., y tres sillas con asiento de anea, en mal uso, en 6 id.

Se advierte que para tomar parte en la subas-

ta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 7 de Noviembre de 1934.—
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Emiliano Corral. 1964

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once del día 24 de los corrientes, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que se describirán, depositados en Santos Solana Martínez, en Hontoria del Pinar, que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa número 39 de 1933, seguida en este Juzgado sobre hurto, le fueron embargados al procesado Máximo Solana Martínez, que son los siguientes:

Un carro de varas; tasado en 75 pesetas.

Un caballo de unas siete cuartas de alzada, edad cerrada; en 50 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 7 de Noviembre de 1934.—
T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Emiliano Corral. 1965

ZARAGOZA (NUM. 2)

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de 1.^a instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza,

Por el presente edicto, se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra D. Antonino Montón, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Una casa habitación sita en el casco de la población de Santa Maria de Huerta y señalada con el núm. 1 del Registro, y calle de Emilio Castelar, que consta de dos pisos con el firme, destinada la planta baja para comercio y el resto para vivienda; linda por derecha e izquierda, calle; y por la espalda, Enrique Penacho. Tiene una ex-

tensión superficial de 140 metros cuadrados; tasada en 35.000 pesetas.

Una fábrica de baldosin, con maquinaria y aparatos necesarios; consistentes en cuatro prensas de hacer baldosin; un motor eléctrico de 10 caballos y otro de gasolina de 12 caballos, marca Bernardo, con tres hornos. Se halla enclavada en el paraje denominado La Cerrada, contigua al pueblo, y consta de un solo piso construido con material de tapia y adobe y tiene una extensión superficial de 900 metros cuadrados. También está sita en Santa Maria de Huerta, y ha sido tasado el edificio y terreno en 10.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, (sito en Democracia, 64, duplicado), y simultáneamente en el de igual clase de Medinaceli (Soria), el día 12 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes que se subastan; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que las cargas que pesan sobre las fincas que se subastan constan en la certificación correspondiente expedida por el Registro de la Propiedad obrante en autos, la cual podrá ser examinada en Secretaria por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a 3 de Noviembre de 1934.—
Luis de Paz.—El Secretario, Santiago C. 1963

Ayuntamientos

POZALMURO

Declarada desierta la primera subasta de los pastos del monte de este pueblo, para 1.645 reses lanaras durante el año forestal de 1934-35, bajo el tipo de 3.290 pesetas, se anuncia la segunda subasta para el día 20 del actual y hora de las once, en la sala del Ayuntamiento, bajo igual tipo de tasación y condiciones que sirvieron para la primera, según el anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 127 correspondiente al 22 de Octubre último.

Pozalmuro 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Isidro Celorrio. 1992

SORIA.—Imprenta provincial.